

en Logroño, a 6 de septiembre de 1989.— La Secretaria en funciones, F. Guedan Velasco.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 1 DE LOGROÑO

*Sentencia*

IV.1050

Don Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia nº Uno de Logroño.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue Separación señalada con el número 281/88 en el que se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dicen:

SENTENCIA.— En Logroño, 4 de julio de 1989.

Habiendo visto el Ilmo. Sr. D. Luis Ignacio Pastor Eixarch, Magistrado-Juez de Primera Instancia nº 1 de Logroño, los presentes autos de Separación Matrimonial, número 281/88 a instancia de Dª Nieves Alcaide Ibáñez, mayor de edad, casada y vecina de Logroño, representada por el Procurador de los Tribunales Dª Miren Lourdes Urdiain Laucirica y defendida por el Letrado D. Emilio Veja Ruiz, contra Don José Muñoz Martín, mayor de edad, casado y vecino de Logroño, declarado en estado legal de rebeldía procesal; y,

FALLO.— Que estimando como estimo la demanda de separación matrimonial formulada por la representación procesal de Doña Nieves Alcaide Ibáñez contra Don José Muñoz Martín, debo declarar y declaro la separación indefinida de ambos cónyuges, revocando definitivamente los poderes y consentimientos recíprocos que entre ellos hubieran podido otorgarse.

Las medidas que en lo sucesivo regirán los efectos de esta separación en sustitución a las acordadas provisionalmente serán las siguientes:

Primera: La hija menor del matrimonio, Lourdes Muñoz Alcaide permanecerá bajo la guarda y custodia de su madre, Doña Nieves Alcaide Ibáñez en cuya compañía vivirá, pudiendo el padre visitarla y tenerla en su compañía fines de semana alternos desde las 19 horas del viernes hasta las 19 horas del domingo, debiendo recogerla y dejarla en el domicilio que en cada momento tenga su esposa.

Segunda: El padre contribuirá con la cantidad de veinticinco mil pesetas (25.000 Pts.) al sostenimiento y atención de la hija menor, cantidad que hará efectiva por mensualidades anticipadas, en los cinco primeros días de cada mes y experimentará una variación igual a la que tengan los índices de precios al consumo según publicación oficial que haga el organismo encargado en cada momento de ello.

Firme que sea esta resolución, remítase de oficio comunicación con testimonio de la misma al Registro Civil de Logroño, donde constan inscritos el matrimonio de los litigantes y de nacimiento de la hija Lourdes, a fin de que tomen las oportunas anotaciones en los libros correspondientes.

Cumplase al notificar esta resolución lo dispuesto en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica 6/85 de 1 de julio del Poder Judicial.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado en rebeldía, expido el presente en Logroño, a 4 de septiembre de 1989.— El Magistrado-Juez.— La Secretaria.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 2 DE LOGROÑO

*Edicto*

IV.1051

D. Antonio-Jesús Fonseca-Herrero Raimundo, Magistrado-Juez de Primera Instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber: que en este Juzgado se sigue expediente de dominio nº 280/89 a instancia de Don Félix Ochagavía Gómez, titular catastral de la finca que se dirá, representado por el Procurador Sra. Zuazo Cereceda para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de la finca urbana sita en Albelda de Iregua (La Rioja), c/ Héroes de Alcázar, nº 4 y que tiene una superficie de 119 m<sup>2</sup>.

Por providencia propuesta de fecha 1 de septiembre de 1989, se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos desconocidos de D. Santos Gómez Gómez como persona de quien procede la finca y a las personas ignoradas a quienes puede perjudicar la inscripción solicitada, con el fin de que dentro de los diez días siguientes, puedan comparecer en este Juzgado, para alegar lo que a su derecho convenga.

Dado en Logroño, a 1 de septiembre de 1989.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA Nº 3 DE LOGROÑO

*Edicto*

IV.1054

En el expediente nº 184/1989, sobre declaración de herederos abintestado de Quintiliano Poza Pérez, hijo de Epifanio y Estefanía, casado, natural de Villahizán de Treviño (Burgos) y fallecido en Logroño (La Rioja) el día 10 de marzo de 1979 seguido a instancia de D. Isabel Poza Pérez, para que se declaren herederos a ésta y a sus hermanos Dª Isabel, D. Domingo, Dª María Asunción y D. Eutropio Poza Pérez y a tres sobrinas Dª María Asunción, Dª María Concepción y Dª María Jesús Poza González, se llama

por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia, para que comparezcan en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Logroño a reclamarla en el plazo de treinta días, advirtiéndoles que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Logroño, a 1 de septiembre de 1989.— El Secretario.

### JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DE HARO

*Edicto de subasta*

IV.1055

Por medio del presente se hace público, para dar cumplimiento a lo dispuesto por la Sra. Doña Aurora Santos García de León, Juez de Instrucción de Haro en prórroga de jurisdicción, que en virtud de lo acordado en la pieza de responsabilidad civil, dimanante del procedimiento abreviado L.O. 7/88 seguido en este Juzgado con el núm. 128/89 por delito contra la salud pública, contra Fermín Gabarri Silva, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta por primera vez y término de ocho días, y precio de su tasación, los vehículos automóviles embargados al inculpado que se relacionarán, cuyo acto tendrá en la Sala de Audiencia de este Juzgado el día 29 de septiembre próximo y hora de las once de la mañana, bajo las siguientes condiciones:

Primera.— Para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o establecimiento público destinado al efecto, en dinero efectivo, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento del valor de los bienes que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Segunda.— No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo o tipo correspondiente.

Tercera.— Las cantidades consignadas se devolverán a los licitadores, excepto la que corresponda al mejor postor, que quedará, en su caso, a cuenta y como parte total del precio del remate, que si se solicitare, podrá hacerse en calidad de cederlo a un tercero.

Cuarta.— El rematante deberá consignar la diferencia entre lo depositado para tomar parte en la subasta y el total precio del remate, dentro del término de tres días.

Quinta.— Los gastos del remate, pago del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales, y demás inherentes a la subasta, serán a cargo del rematante o rematantes.

En el caso de que esta primera subasta quedara desierta, se señala a fin de que tenga lugar la segunda con las mismas condiciones de la primera, salvo el tipo de remate que se rebajará a un veinticinco por ciento, el próximo día 30 de octubre, a las 11 horas de la mañana; y de resultar igualmente desierta, se celebrará la tercera, sin sujeción a tipo, y con las mismas condiciones que las anteriores, el próximo día 30 de noviembre a las 11 horas.

BIENES OBJETO DE SUBASTA:

1.— Vehículo automóvil, marca Simca, modelo 1200 TI. Valorado pericialmente en 65.000 Pts.; núm. de matrícula VI-2174-D.

2.— Vehículo automóvil marca Autin Victoria, matrícula M-0998-T. Valorado pericialmente en 25.000 Pts.

3.— Vehículo automóvil marca Seat 124, matrícula LO-9849-A. Valorado pericialmente en 30.000 Pts.

Dado en Haro, a 31 de agosto de 1989.— La Secretaria.

### JUZGADO DE DISTRITO Nº 1 DE LOGROÑO

*Cédula de emplazamiento*

IV.1056

En virtud de lo ordenado por S.S.<sup>a</sup> en providencia dictada con esta misma fecha en los autos de juicio de faltas nº 1.114-88 seguido sobre daños en accte. tráfico se ha acordado emplazar a las partes para que en el término de cinco días (hábil y contados desde el siguiente al de la entrega de esta cédula) acuda ante el Juzgado de Instrucción número Uno de este Partido (Palacio de Justicia, sito en calle Víctor Pradera, 2) a usar su derecho si les conviniere, con motivo del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada en los autos, bajo apercibimiento de que, de no hacerlo, les parará los perjuicios a que en Derecho hubiera lugar.

Y para que sirva de emplazamiento a Pablo Giménez Vilumbrales, se publica la presente cédula de emplazamiento en el B.O. de la Provincia. Logroño, 1 de septiembre de 1989.— El Secretario.

*Sentencia*

IV.1052

Doña Cristina Rodríguez Cuesta, Secretaria del Juzgado de Distrito nº 1 de Logroño.

Doy fe: Que en el juicio de faltas núm. 1.917-88 del año 1988 por daños en accidente de tráfico seguido contra José García Vitores y Julián Ruiz Urruchi, se ha dictado con fecha 20 de junio de 1988 sentencia cuya parte dispositiva dice:

FALLO.— Que debo absolver y absuelvo a José García Vitores y Julián Ruiz Urruchi, declarando de oficio las costas procesales, y con reserva de acciones civiles.— Así, por esta mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.